

RESOLUCIÓN 2 DE 2012

(enero 19)

Diario Oficial No. 48.322 de 24 de enero de 2012

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

<Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue creada>

Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante la Resolución 32 de 2013, 'se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2013', publicada en el Diario Oficial No. 48.690 de 31 de enero de 2013.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [4o](#) numeral 4 parágrafo 1o de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [266](#) de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo [3o](#) literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007, “por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones”, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número [012](#) del 18 de enero de 2011, donde estableció las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2011.

Que mediante Resolución número 513 del 20 de junio de 2011 se derogaron los artículos [5o](#), [7o](#) y [8o](#) de la Resolución número 012 del 18 de enero de 2011.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Resolución número 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución número 6128 del 8 de octubre de 2011.

Que la inflación anual para efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para la vigencia 2011 en el tres punto setenta y tres por ciento (3.73%).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el presente año, no debe sobrepasar el 3.73% fijado por el DANE.

Que en el Acta número 001 del Comité de Tarifas realizado el día 12 de enero de 2012, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2012.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto número 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que con fundamento en lo antes expuesto se procederá a establecer en el presente acto administrativo las tarifas para los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. TARIFA PARA EXPEDICIÓN FÍSICA DEL DUPLICADO O RECTIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, POR PÉRDIDA O DETERIORO DE LA MISMA, O CORRECCIÓN DE DATOS A VOLUNTAD DE SU TITULAR. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO. De la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de treinta y cuatro dólares (US \$34.00).



ARTÍCULO 2o. TARIFA PARA EXPEDICIÓN FÍSICA DEL DUPLICADO O RECTIFICACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD, POR PÉRDIDA O DETERIORO DE LA MISMA, O CORRECCIÓN DE DATOS A VOLUNTAD DE SU TITULAR. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$33.250.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO 1o. Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de once mil cincuenta pesos (\$11.050.00) moneda corriente, y para los menores de 14 a 17 años la suma de treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$33.250.00) moneda corriente. Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, en los municipios donde se expida la tarjeta de identidad para los menores de 18 años en papel, esta tendrá un costo de once mil cincuenta pesos (\$11.050.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO 2o. De la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de treinta y tres dólares con treinta centavos (US\$33.30).

PARÁGRAFO 3o. Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de once dólares con diez centavos (US\$11.10) y para los menores de 14 a 17 años la suma de treinta y tres dólares con treinta centavos (US\$33.30).



ARTÍCULO 3o. TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE INFORMACIÓN CIUDADANA NO SUJETA A RESERVA LEGAL. Establecer como valor por cada certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos (\$3.250.00) moneda corriente.

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

1. Certificación de estado de la cédula.
2. Certificación de información del documento base con el cual se cedió.
3. Certificación de cédula antigua.
4. Certificación de señales particulares.
5. Certificación de cambios de datos biográficos.

PARÁGRAFO 1o. Para los ciudadanos que obtengan la certificación del estado de la cédula mediante la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, será gratuita.

PARÁGRAFO 2o. TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE INFORMACIÓN CIUDADANA NO SUJETA A RESERVA LEGAL EN EL EXTERIOR. Establecer como valor por cada certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitadas en el exterior, la suma de tres dólares con treinta centavos (US\$3.30).



ARTÍCULO 4o. TARIFA PARA DE LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE NACIONALIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Establecer como valor por cada certificado excepcional de nacionalidad, expedido físicamente, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos (\$3.250.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO. TARIFA POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE NACIONALIDAD, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD, SOLICITADA EN EL EXTERIOR. Establecer como valor por cada certificado excepcional de nacionalidad

expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior la suma de tres dólares con treinta centavos (US\$3.30).



ARTÍCULO 5o. TARIFA PARA LAS COPIAS Y CERTIFICADOS DE REGISTROS CIVILES QUE EXPIDEN LOS REGISTRADORES, ALCALDES, CORREGIDORES E INSPECTORES DE POLICÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.650.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO. DE LAS COPIAS Y CERTIFICADOS DE REGISTROS CIVILES SOLICITADOS EN EL EXTERIOR. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles será de cinco dólares con sesenta centavos (US\$5.60).



ARTÍCULO 6o. TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO. Establecer como valor por cada fotocopia, la suma de cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

PARÁGRAFO. Se excluye del concepto de servicio de fotocopiado la información que corresponde a otros hechos generadores señalados en el literal a) del artículo [3o](#) de la Ley 1163 de 2007, cuyas tarifas se determinan en actos administrativos separados.



ARTÍCULO 7o. TARIFA POR CONCEPTO DEL DVD QUE CONTIENE ESTADÍSTICAS ELECTORALES. Establecer como valor un (1) DVD que contiene las estadísticas electorales desde el año 1997 la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta pesos (\$186.750.00) moneda corriente.



ARTÍCULO 8o. RECAUDO. El pago de las tarifas establecidas en la presente resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ARTÍCULO 9o. DE LAS EXENCIONES DEL COBRO. De conformidad con el artículo [5o](#) de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente resolución, en los siguientes casos:

- a) Expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por primera vez;
- b) Población desplazada por la violencia; previa certificación del organismo competente;
- c) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;
- d) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén por una sola vez;
- e) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;
- f) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.



— ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2012.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

